tahullas y Cienta mayor, Perteneçientes a propios. Y el año Q fue
su primer remate fue Ornado el dia de san Juan de Junio de ochenta
y por la licencia de Pedro de la Carrasca

En [illegible] Thomas Salazar y D. Miguel Montenegro, mayores, Regidores,
administradores fueron de la [illegible] hacienda, y quedo por parte de Juan Bap.ta
Peñe, toman por su cuenta las Rentas que deve dar Juan Moreno, que
es vecino de la ciudad, para la paga de las Rentas de ciento
mrs. por libra de pescado salado, que el remate fue por dia de
de san Juan de Junio de ochenta, y para en que la Renta de
trahullas doble y Real y maravedis de la villa y mrs. de Sevilla
el dicho Remate por un año, y ambas Rentas son consignadas
para la paga del censo que se paga de la hacienda y por
del dicho Juan Baptista Peñe, Respecto de que [illegible] nombro
el dicho Juan Moreno, Andres Guzman, [illegible] por
de la obligacion que el susodicho tiene hecha, y [illegible] tome
[illegible] de todo ello y la paga de ello el dicho Thomas
y juntamente [illegible] [illegible] [illegible]
Compañia de dicho [illegible] [illegible] de dar [illegible]
para que [illegible] [illegible] las fianzas de [illegible]
y todas las [illegible] que [illegible] la Renta de
la tahulla y [illegible] y tambien remate el dicho Juan Moreno [illegible]
de [illegible] el dia de san Juan de Junio de ochenta, y por la [illegible]

Lic.do Lic.do D.n Joseph Gomez
D. Alcazar Valle y Vela
Juan Perez
Juan de [illegible]

[illegible]

En la muy noble y muy leal ciudad de Cartagena, en la sala del ayun-
tamiento della, en primero dia del mes de septiembre de mill y seiscientos
ochenta y dos años, se juntaron a concejo y cabildo los señores
[illegible] [illegible] [illegible] D.n Juan [illegible]
Campo [illegible] [illegible] [illegible] D.n [illegible]
Garcia [illegible] [illegible] D. Alonso [illegible]
[illegible] D. Juan [illegible] D. Alonso [illegible]